



Resolución Directoral N° 0703-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0703-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de setiembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000546-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en dieciséis (16) folios; Reg. N° 0010445.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000546-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000025-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de estudios en el CEPREVAL para el Ciclo B-2025, solicitado por la administrada **QUIROZ AGUIRRE JANETH** en favor de su menor hija **VEGA QUIROZ SHARON JERUSHA** para la Carrera Profesional de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS** por bajos recursos económicos, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada con fecha de recepción 11 de setiembre de 2024, la administrada **QUIROZ AGUIRRE JANETH** solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo B-2025 a favor de su menor hija, por el cual adjunta ficha SISFOH, declaración jurada y copia de DNI.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 000227-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 18 de setiembre de 2024, en el cual el Coordinador de la CEPREVAL, informa que **VEGA QUIROZ SHARON JERUSHA**, a la fecha no solicitó beca anteriormente en el CEPREVAL, por lo cual considera procedente la solicitud, el cual se detalla en el INFORME N° 049-2024-MOPI.
- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 000555-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de setiembre de 2024 en donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0703-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el Art. 18° de la constitución Política del Perú, se prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"

- 3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."



Resolución Directoral N° 0703-2024-DIGA/UNHEVAL

Y en mérito de ello, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo establecido en la Ley N° 27444.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, en el inciso e) del artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", se señala que las Becas que se otorgan, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, Así mismo señala las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio, el cual se establece en el inciso d) del mismo artículo en mención que a letras dice:

d) Para familias de escasos recursos económicos

Del presente caso respecto a la solicitud a favor VEGA QUIROZ SHARON JERUSHA, se tiene que se encuentra acorde al Art. 28° del Reglamento en mención, el cual se corrobora mediante OFICIO N° 000227-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, en el cual el Coordinador de la CEPREVAL, hace mención que el beneficiario a la fecha no solicitó beca anteriormente en el Centro Preuniversitario Valdizano, según lo detallado en el INFORME N° 049-2024-MOPI.

- 4.2. Que, en el inciso a) del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", señala los requisitos mínimos, los cuales son:

- a) En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH):
- Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).
 - Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".

De tal manera se aprecia en el presente expediente, que la solicitante adjuntó la declaración jurada y el SISFOH, concorde a lo previsto en el artículo citado, por lo cual se tendría el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

- 4.3. Que, en cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 30° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", en cual señala que:



Resolución Directoral N° 0703-2024-DIGA/UNHEVAL

"en caso de los beneficiarios inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el Vicerrector Académico una vez presentada la solicitud se remitirá la misma al Rector para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente (el cual fue modificado mediante Resolución Asamblea Universitaria N 0004-2023-UNHEVAL, del Estatuto).

- 4.4. Que, en el inciso q) del Art. 201° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se prescribe lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

- q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

Por lo que corresponde al Director General de Administración la emisión de Acto Resolutivo a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 5.1. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE ESTUDIOS EN EL CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO EN EL CICLO B-2025, solicitado por QUIROZ AGUIRRE JANETH a favor de su menor hija VEGA QUIROZ SHARON JERUSHA para la Escuela Profesional de CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, por ser perteneciente a una familia de escasos recursos económicos, y a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N° 000227-2024-UNHEVAL-CEPREVAL.

- 5.2. **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL según correspondiera.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0703-2024-DIGA/UNHEVAL

Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del **Ciclo B – 2025 del CEPREVAL** solicitado por **QUIROZ AGUIRRE JANETH** a favor de su menor hija **VEGA QUIROZ SHARON JERUSHA**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, para la Carrera Profesional de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, por ser perteneciente a una familia de bajos recursos económicos tal como sustenta con su resultado de clasificación socioeconómica, y en merito al Oficio N° 000228-2024-UNHEVAL-CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **DISPONER** que la administrada asuma el costo de matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

ARTICULO 3°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación del Centro Pre Universitario Valdizano, Unidad de Tesorería y al interesado, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al administrado y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Secretaría General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, CEPREVAL, Interesado, Archivo.

YKLS/LMNB